



**SUNARP**  
**TRIBUNAL REGISTRAL**

RESOLUCIÓN N° 314 - 2004 -0400164SUNARP-TR-L

Lima, 21 MAYO 2004

**APELANTE** : **CESAR MÁXIMO CELAYA REYES.**  
**TÍTULO** : N° 40389 del 25 de febrero de 2004.  
**RECURSO** : H.T.D. N° 14506 del 26 de marzo de 2004.  
: H.T.D. N° 14900 del 30 de marzo de 2004.  
**REGISTRO** : Personas Jurídicas de Lima.  
**ACTO (s)** : Reglamento del comité electoral.

**SUMILLA** : **ACTO NO INSCRIBIBLE**

*"El reglamento del comité electoral de una asociación es una norma reglamentaria de carácter interno que no constituye acto inscribible de conformidad con el artículo 2025 del Código Civil".*

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante el título venido en grado se solicita la inscripción del acuerdo del comité electoral mediante el que se aprueba el Reglamento General del comité electoral de la asociación denominada "Club 7 de Agosto". Con tal finalidad se adjunta copia legalizada por la notaria Clara Carnero Avalos el 25-2-2004, de las actas de las sesiones del comité electoral del 4-3-2001 (instalación) y del 23 de enero de 2004 (aprobación del Reglamento General del comité electoral del Club 7 de Agosto). Con el recurso de apelación se presentan los referidos documentos, en copia certificada por la notaria María Mujica Barreda el 25-3-2004.

**II. DECISIÓN IMPUGNADA**

El Registrador de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Julio Javier Espiritu Orihuela, tachó sustantivamente el título en los siguientes términos:

"1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos, se tacha el presente título por cuanto no es inscribible en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, el acuerdo de sesión del comité electoral conforme a lo dispuesto por el artículo 2025 del Código Civil.

Se deja constancia además que:



2. No se acredita la legitimidad de los miembros que concurren a la sesión del comité electoral.
3. Se presenta copia legalizada del acta de sesión del 23-1-2004 lo cual no da mérito para su calificación de acuerdo a los artículos 2011 y 2028 del C.C.
4. La legalización de la hoja de apertura del libro de actas no se adecua al antecedente registral. Adicionalmente se le denomina a la asociación como Centro de Esparcimiento del Personal Subalterno de la Guardia Republicana del Perú, sin embargo, de acuerdo al artículo 1 del estatuto vigente, la asociación se denomina: "Club 7 de Agosto". Artículo 2011 del C.C."

### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante ampara su impugnación en los siguientes fundamentos:

- La legitimidad de los miembros que concurren a la sesión del comité electoral se acredita con la copia certificada de la sesión del 4-3-2001.
- La copia legalizada contiene el nuevo reglamento del comité electoral.
- El comité electoral fue elegido en la asamblea judicial efectuada por el Juez del Cono Este, acta judicial debidamente inscrita que constituye antecedente registral del acuerdo del comité electoral.
- En cuanto a la denominación de la asociación como "Centro de Esparcimiento del Personal Subalterno de la Guardia Republicana", señala que era la anterior denominación del "Club 7 de Agosto" y el cambio de denominación se encuentra registrada en la partida registral correspondiente a la asociación.



### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

La asociación "Club 7 de Agosto" (denominada anteriormente Centro de Esparcimiento del Personal Subalterno de la Guardia Republicana del Perú - GENESPAR GRP), consta inscrita en la ficha N° 3662 que continúa en la partida electrónica N° 01976443 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En el asiento A 00001 de la citada partida corren registrados el consejo de administración y el consejo de vigilancia elegidos mediante asamblea del 4-3-2001, inscripción efectuada bajo responsabilidad por haberlo dispuesto el Juez del Primer Juzgado Civil del Cono Este de Lima, Cesar Holguin Pineda. Consta que en dicha asamblea se eligió como presidente del consejo de administración al SO SUP PNP Simeón Albornoz Silva y como presidente del consejo de vigilancia al SO SUP PNP Juan Velasco Sánchez.

### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como Vocal ponente Fredy Luis Silva Villajuán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si el Reglamento de elecciones aprobado mediante acuerdo del comité electoral, constituye un acto inscribible.



## RESOLUCIÓN N° 314 - 2004 -SUNARP-TR-L

### VI. ANÁLISIS

1. A través del título venido en grado se solicita la inscripción del "Reglamento general del comité electoral del Club 7 de Agosto" aprobado mediante acuerdo del comité electoral de la asociación "Club 7 de Agosto" del 23-1-2004, pedido que el Registrador tachó sustantivamente por considerar que no constituye acto inscribible.

Al respecto, el artículo 2025 del Código Civil establece cuales son los actos que se inscriben en el libro de asociaciones, precisando que serán los datos exigidos por el artículo 82 del mismo cuerpo sustantivo, es decir, el contenido del estatuto de la asociación<sup>1</sup>. Adicionalmente, señala la norma, que también se inscriben:

- a) Las modificaciones de la escritura y del estatuto.
- b) El nombramiento, facultades y cesación de los administradores y representantes.
- c) La disolución y liquidación.

2. El reglamento presentado es una norma que regula el funcionamiento del comité electoral y el proceso eleccionario y ha sido aprobado en mérito a lo dispuesto por el artículo 65 del estatuto de la asociación que al regular el comité electoral establece que "la organización, atribuciones y funciones específicas de sus miembros serán señaladas en el reglamento". Es decir, se trata de una norma reglamentaria de carácter interno cuya inscripción no está contemplada por el artículo 2025 del Código Civil, pues no constituye una modificación al estatuto de la asociación ni implica la designación de administradores o representantes de la misma.

En el sentido precedente se ha pronunciado esta instancia a través de las Resoluciones N° 069-99 del 30-3-99, N° 303-99-ORLC/TR del 15-11-99, y N° 588-2001-ORLC/TR del 19-12-2001.

En consecuencia, corresponde confirmar la tacha formulada por el Registrador, por cuanto de conformidad con el artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos, procede la tacha sustantiva cuando el título no contenga acto inscribible.

3. Asimismo, corresponde dejar sin efecto los numerales 2, 3 y 4 de la tacha sustantiva en las que se cuestiona la falta de legitimidad de los miembros del comité electoral para aprobar el Reglamento, la formalidad de los documentos presentados y la discrepancia entre la denominación de la

<sup>1</sup> Código Civil: Artículo 82.- Contenido del estatuto

El estatuto de la asociación debe expresar:

- 1.- La denominación, duración y domicilio.
- 2.- Los fines.
- 3.- Los bienes que integran el patrimonio social.
- 4.- La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
- 5.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- 6.- Los derechos y deberes de los asociados.
- 7.- Los requisitos para su modificación.
- 8.- Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
- 9.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.



asociación consignada en la legalización del libro de actas del comité electoral y la partida registral, por cuanto conforme a lo señalado en el numeral precedente, el acto rogado no es inscribible.

Estando a lo acordado por unanimidad.

## VII. RESOLUCIÓN

**CONFIRMAR** la tacha sustantiva formulada por el Registrador del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, al título referido en el encabezamiento, por los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



*Mirtha Rivera B*  
**MIRTHA RIVERA BEDREGAL**  
Presidenta de la Primera Sala  
del Tribunal Registral

*Fernando Tarazona Alvarado*  
**FERNANDO TARAZONA ALVARADO**  
Vocal del Tribunal Registral

*Fredy Silva Villajuan*  
**FREDY SILVA VILLAJUAN**  
Vocal del Tribunal Registral